



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**



GACETA MUNICIPAL

Ab. Julio Alfaro Mieles

ALCALDE

Administración 2019 - 2023

Salitre - Guayas - Ecuador

Año 2020 - Lunes 17 de Agosto - Nº 008

INDICE

- 005-2020** ORDENANZA MUNICIPAL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”
- 006-2020** LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SALITRE”.
- 007-2020** LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIAS Y LA FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SALITRE.
- 008-2020** ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACIONES DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE****GADMS – 005 – 2020****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el núm. 1 del art. 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;

Que, el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es

competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, la Constitución, en el art. 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 326, numeral 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos

para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GADM Salitre;

Que, la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado («LSPE») establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud («LOS») señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;

Que, la LOS en su artículo 37 prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la LSPE instituye a los Comités de Operaciones de Emergencia («COE») como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los COE operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la respon-

sabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

Que, El Reglamento de Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo Cadáveres y el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, establece los términos y condiciones para la prestación de servicios funerarios;

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADM, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular;

Que, el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la obligatoriedad de portar la cédula de identidad y ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando fueren requeridos;

RESOLUCIONES, ORDENANZA DE USO DE SUELO, DISCAPACIDADES EN GR, MEDIO AMBIENTE Y DE PATENTES,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos («CIDH»), en la Resolución Nro. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas

que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

Que, el COEN, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas y/o tapabocas en espacios públicos, y que en la misma, se prohibirá: (i) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, el COEN, en sesión permanente efectuada el martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la que se deberá regular el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: (i) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Además de ello, se dispuso que se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconductor.;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el GADM Salitre

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”.

TÍTULO I REGLAS DE CONDUCTA, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Cantón Salitre, preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de dominio y uso público y espacio público, así como los bienes afectados al servicio público.

A los efectos expresados (i) determina una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia debida; y, (ii) establece infracciones y sanciones administrativas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- En el aspecto objetivo, la Ordenanza se aplica en todo el territorio cantonal, particularmente en (i) bienes enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD; y, (ii) bienes privados de particulares, especialmente, los de acceso común para realización de actividades económicas, esparcimiento o de ocio.

En el aspecto subjetivo, la Ordenanza se aplica a todas las personas, naturales o jurídicas, que se hallen en el cantón, sea cual sea su situación jurídica concreta.

Art. 3.- Temporalidad. - La Ordenanza tiene una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Municipal lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

CAPÍTULO II

NORMAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

SECCIÓN I NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS

Art.- 4.- Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GADM Salitre y espacio público. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Cantón Salitre:

1. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de domi-

nio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD, obligatoriamente usará debidamente mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en los Protocolos expedidos por el MSP y el COEN;

Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera;

2. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD, obligatoriamente:

a) Guardará una distancia de al menos de dos metros entre persona y persona; y,

b) Portará cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad, conforme lo dispone el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el régimen jurídico aplicable.

3. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado y lugares de uso público o privado, de manera obligatoria, mantendrá el orden necesario que garantice el cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional en sesión del 15 de marzo del 2020, que establece un distanciamiento de mínimo dos metros. A tal efecto, observarán el Protocolo a expedirse por la UMGR Salitre, para la colocación de señalética vertical y horizontal; y, del cumplimiento de la disposición de concentraciones establecidas en el Protocolo a expedirse por el Distrito de Salud 09D20 o el COEN

4. Toda persona que realice actividad al aire libre utilizará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en los Protocolos expedido por el MSP y el COEN;

5. Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados, usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.

La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al vein-

te por ciento (20%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el incumplimiento de esta disposición.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a la Municipalidad o a terceros y las penales que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

La obligación de usar mascarillas que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente establecida en el numeral 1 de este artículo, se dicta sin perjuicio de otras que pudiera ordenar la autoridad sanitaria como medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art.- 5.- Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente. - El GADM Salitre, distribuirá en forma gratuita a los grupos de atención prioritaria, en la medida de sus posibilidades económicas y operativas, de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente. La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en los Protocolos expedidos por el MSP y el COEN;

Art.- 6.- Dotación de implementos de protección a personal en primera línea de atención de la emergencia.- El GADM Salitre, directamente o a través de la Dirección Administrativa y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

SECCIÓN II

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. 7.- Restricciones de uso de bienes de dominio público del GADM Salitre y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o

en aislamiento obligatorio.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio cantonal, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GADM Salitre. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a la Municipalidad o a terceros y las penas que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Municipal, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Art. 8.- Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, cuya responsabilidad en cada cantón, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizarán los datos entregados por la autoridad sanitaria nacional de casos de personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio de conformidad con el régimen jurídico aplicable. Los datos permitirán la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. Efectuar monitoreo permanente de las personas diagnosticadas con la enfermedad, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos entregados por la autoridad sanitaria nacional;

2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GADM Salitre y espacio público;

3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;

4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;

5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,

6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GADM Salitre deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enferme-

dad, y, por tanto, no es un factor de contagio, se solicitará a la autoridad competente la eliminación de la base de datos de contagiados.

CAPÍTULO III

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO PROGRESIVO A ACTIVIDADES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Art. 9.-Obligación de los Servidores/as Públicos y Privados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Es obligación de los Servidores/as Públicos y los Sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas, correspondientes al sector privado aplicar las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, constantes en el PLAN PARA EL RETORNO PAULATINO AL TRABAJO, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la GUÍA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO, u otro que emitan las entidades u órganos competentes, en especial en lo referente a adoptar las medidas de salud sanitarias necesarias y prever la movilidad de los trabajadores, así como la logística requerida que permitan a sus trabajadores cumplir sus jornadas presenciales teniendo como prioridad la prevención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. 10.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salitre, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salitre, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, especialmente en lo referente a:

1. Implementar un plan que permita el retorno progresivo al trabajo;
2. Jornada especial de trabajo;
3. Mantenimiento del teletrabajo emergente para actividades que permitan dicha modalidad y obligatoria para grupos de atención prioritaria;
4. Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo;
5. En caso de trabajo presencial se deberá asegurar que en las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento establecidos;
6. Monitoreo constante de los síntomas de los

servidores municipales y de las empresas públicas y entidades adscritas a fin de controlar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; y, en caso de que un servidor municipal y de las empresas públicas y entidades adscritas presente sintomatología, se observará como mínimo lo siguiente:

- a. Se realizará la prueba COVID-19, a costa del empleador.
- b. Se enviará al servidor a aislamiento obligatorio hasta la obtención de los resultados.
- c. Se realizará el seguimiento de los casos que haya resultados positivos.

7. Cumplir los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 11.-Obligaciones para los Servidores/as Públicos Municipales.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el Cantón Salitre, los Servidores/as Públicos que por sus actividades económicas se encontraren sometidos a la Resolución Administrativa N° GADMS-A-JAM-2020-022-RA de fecha 16 de marzo de 2020, obligatoriamente cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme a los Protocolos expedidos por el MSP y el COEN;
2. Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en los Protocolos expedidos por el MSP y el COEN, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
3. Establecerán, conforme a los Protocolos expedidos por el MSP y el COEN, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros; y,
4. Realizarán, conforme a los Protocolos expedidos por el MSP y el COEN, controles de temperatura por medios tecnológicos que garanticen una variación máxima de más o menos 0,3 grados, de manera diaria a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unifica-

dos.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a la Municipalidad o a terceros y las penas que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Art. 12.- Regla sobre la Licencia Única de Actividades Económicas de servicios exequiales en la crisis del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Las personas naturales o jurídicas que, en general, presten servicios exequiales o funerarios, deberán obligatoriamente tener al día su LUAE y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y en el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, especialmente en lo concerniente al manejo de cadáveres y la disponibilidad del 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. 13.- Potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este título, le corresponde a la Dirección de Talento Humano del GADM Salitre. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes; el servidor público correspondiente:

1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica;
3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,

4. Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.

La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. 14.- Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.- Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el Cantón Salitre, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación vehicular según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo a costa del propietario hasta que culmine la emergencia sanitaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

Art. 15.- Imposición de multas referentes a las medidas de restricción de circulación vehicular. La multa determinada en esta ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular será impuesta a los infractores por la UTTTTS; y, para su ejecución contará con la asistencia de los Agentes de la CTE Distrito Salitre y de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública y/o la ejecución de la facultad coactiva.

Art. 16.- Corresponsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsables por la infracción administrativa correspondiente.

Art. 17.- Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GADM Salitre y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad

COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica.

Disposición General Primera. - Encárguese a la Coordinación de Comunicación del GADM Salitre, el desarrollo de una campaña de difusión, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe el contenido de esta Ordenanza, particularmente, el buen uso de la mascarilla, el distanciamiento de seguridad interpersonal y las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía.

Disposición General Segunda. - Encárguese al Sr. Alcalde para que, por medio de los entes y órganos competentes, emita los Protocolos e instale la infraestructura necesaria para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Estos instrumentos se emitirán en el término de cinco días contados desde la vigencia de la presente ordenanza.

Disposición General Tercera. - Encárguese al Sr. Alcalde, establecer las disposiciones necesarias para la optimización y simplificación de los trámites administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salitre, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, en especial, cuando fuere posible, para procurar la implementación de licenciamiento con control posterior en aras de generar fomento en la actividad productiva y reactivación económica.

Disposición General Cuarta. - Encárguese al Sr. Alcalde, establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia, dentro del Cantón Salitre.

Disposición General Quinta. - Encárguese a la Secretaría General del GADM Salitre la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los once días del mes de junio del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA MUNICIPAL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 04 de junio del 2020, y la segunda el 11 de junio del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 15 de junio del 2020.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte, a las 11h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA MUNICIPAL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", y ordeno su PROMULGACIÓN.-

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALITRE**

GADMS-006-2020

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 241 establece “ la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 264, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, articulados a la planificación nacional, regional, provincial y Parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Que. El art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador indica.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en

esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, la “norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos”, en su Artículo 11.- Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura: a) Componente Estructurante b) Componente Urbanístico c) Planes Urbanísticos Complementarios.

Que, el Artículo 33 de la “norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos”, establece.- De los destinos de los usos del suelo.- Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón: a) Uso residencial.- Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio.

El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida. o Residencial de baja densidad.- son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de

nivel barrial. En esta Categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura. o Residencial de mediana densidad.- son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad. 26 o Residencial de alta densidad.- son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura. b) Uso comercial y de servicios.- Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones. c) Uso mixto o múltiple.- Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales. d) Uso industrial.- Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. e) Uso Equipamiento.- Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser: o Industrial de bajo impacto.- Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros). o Industrial de mediano impacto.- Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesados y pesadas). o Industrial del alto impacto.- Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola,

botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.) o Industrial de Alto Riesgo.- Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.) f) Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.- Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente. g) Uso Agropecuario.- Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional. h) Uso Forestal.- Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional. i) Uso Acuícola.- Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente. j) Uso de Protección Ecológica.- Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la

normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente. k) Uso de Aprovechamiento Extractivo.- Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional. 28 l) Uso de protección de Riesgos.- Es un suelo urbano o rural en la que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTON SALITRE” fue discutida y aprobada por el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en dos sesiones diferentes, la primera, en sesión extraordinaria celebradas el viernes 23 de octubre del 2015; y, la segunda, en sesión ordinaria celebrada el diez de marzo del dos mil dieciséis, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SALITRE”.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I: AMBITO DE APLICACIÓN OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art.1.- Objeto. – La presente Reforma tiene como objeto Regular, controlar y administrar el uso de la vía y espacios Públicos; el funcionamiento y administración de centros de comercialización, mercados, plazas, ferias municipales, así como las actividades comerciales, económicas y mercantiles que se realicen en los mismos y que utilicen para este fin el espacio público.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y jurisdicción. – Las personas naturales y jurídicas previo a la realización de cualquier tipo de actividad dentro de los límites cantonales se sujetarán a las normas establecidas en la presente reforma de Ordenanza, con la finalidad que ejerzan así como de cualquier tema que se regule en este instrumento. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del Cantón Salitre.

Art. 3. Ejercicio de la Competencia. – La autoridad competente para la aplicación de la presente Reforma será el/la Comisario/a Municipal en coordinación con el/la director/a de Planificación; y de ser necesario con el/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.

Art. 4.- Para la diligencia y ejecución de la presente Reforma a la Ordenanza se tomará en cuenta los siguientes cambios realizados en los planos y documentos de sustentación del contenido:

Texto Anterior Art.32.- En el corredor Comercial-Turístico en la calle 24 de mayo de la cabecera cantonal comprendido entre la calle Francisco Iñiguez hasta la calle Malecón, y la Calle Antonio José de Sucre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle Ramón Mosquera en los locales comerciales que se encuentran adyacente a las mencionadas calles, se prohíbe toda actividad comercial relacionada con venta

de pollos, carne, frutas, legumbres y ocupación de la vía pública con quioscos, carretas o mesas, por lo consiguiente queda prohibido emitir permisos de vía pública para realizar las actividades antes mencionadas, así mismo en las áreas de la cabecera y de los centros urbanos parroquiales donde en sectores o calles donde existan trabajos de regeneración o embellecimiento del ornato previo informe de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural se prohibirá estas actividades.

CUADRO N°7 CORREDORES COMERCIALES Y TURISTICOS.-

CORREDORES URBANOS	USOS COMPATIBLES	USOS PROHIBIDOS TOTALMENTE	USOS CONDICIONADOS
CORREDORES COMERCIALES	Comercial y Servicios.- CB1-CB2-CB3-CB4- CS1-CS2-CS6-CS7- CZ6.	Comercial y Servicios.- CM1- CS3- CS5- CZ4	Comercial y Servicios.- CS4- CZ1- CM4- CS8- CZ2 - CZ3- CZ5-CM2- CM3.
CORREDORES TURISTICOS	Comercial y Servicios.- CB1-CB2-CB3-CB4- CS1-CS2-CS6-CS7- CZ6.	Comercial y Servicios.- CM1- CS3- CS5- CZ4-CZ2- CZ5	Comercial y Servicios.- CS4- CZ1- CM4- CS8- CZ2 - CZ3- -CM2-CM3.

TEXTO ACTUAL REFORMADO:

Art.32.- Zona 5 Central, Corredor Comercial-Turístico ubicada al:

NORTE: Calle 24 de Mayo, Calle Padre Aguirre, Calle Eugenio Espejo desde Calle Francisco Iñiguez hasta Calle Malecón – Bocana.

SUR: Calle Ángel María Cepeda, Calle Piedrahita, Calle García Moreno desde Calle Francisco Iñiguez hasta Calle Malecón – Bocana.

ESTE: Calle Malecón Bocana desde calle Eugenio Espejo hasta calle García Moreno.

OESTE: Calle Francisco Iñiguez desde Calle 24 de Mayo hasta Ángel María Cepeda, en los locales comerciales que se encuentran circunscriptos a las mencionadas calles, se prohíbe la comercialización relacionada con la venta de pollos, carne, frutas y legumbres a excepción del cumplimiento a las normativas y requisitos vigentes.

Se prohíbe la ocupación de la vía pública para la venta de pollos, carne, frutas y legumbres con carretas, mesas, kioscos y vendedores ambulantes, así mismo en las áreas de la cabecera y de los centros urbanos parroquiales.

En la Zona 5, Corredor Comercial y servicios ubicada al:

NORTE: Calle Carlos Romero Rodas, Calle Ángel María Cepeda, Calle Piedrahita, Calle García Moreno desde ingreso al sector Juan Montalvo hasta calle 9 de Octubre.

SUR: Calle Buenos Aires intersección con Calle Martha Bucaram, Calle Piedrahita, Calle Teresa Suarez, Calle José Joaquín de Olmedo desde ingreso al sector Juan Montalvo hasta Calle 9 de Octubre.

ESTE: Calle 9 de Octubre desde Calle García Moreno hasta Calle José Joaquín de Olmedo.

OESTE: ingreso al sector Juan Montalvo, en los locales comerciales que se encuentran circunscriptos a las mencionadas calles, se prohíbe la comercialización relacionada con la venta de pollos, carne, frutas y legumbres a excepción del cumplimiento a las normativas y requisitos vigentes.

CUADRO N°7 CORREDORES COMERCIALES Y TURISTICOS.-

ZONA	CORREDORES URBANOS	USOS COMPATIBLES	USOS PROHIBIDOS TOTALMENTE	USOS CONDICIONADOS
ZONA 5 CENTRAL	CORREDORES COMERCIALES	Comercial y Servicios.- CB1-CB2-CB3- CB4-CS1-CS2- CS6-CS7- CZ6.	Comercial y Servicios.- CM1- CS3- CS5- CZ4	Comercial y Servicios.- CS4- CZ1- CM4- CS8- CZ2 - CZ3- CZ5-CM2- CM3.
	CORREDORES TURISTICOS	Comercial y Servicios.- CB1-CB2-CB3- CB4-CS1-CS2- CS6-CS7- CZ6.	Comercial y Servicios.- CM1- CS3- CS5- CZ4-CZ2- CZ5	Comercial y Servicios.- CS4- CZ1- CM4- CS8- CZ2 - CZ3- -CM2-CM3.

TEXTO ANTERIOR DE LOS REQUISITOS

Art. 49.- para la obtención del certificado del Uso de Suelo se requieren los siguientes requisitos:

1. Solicitud
2. Copia del pago de impuestos prediales (actualizado)
3. Copia a color de cedula de identidad y certificado de votación del propietario del predio
4. Tasa por el trámite de certificado de factibilidad del uso de suelo
5. Copia de registro único de contribuyente (Solo para actividades existentes)

TEXTO REFORMADO ACTUAL:

Art. 49.- Para la obtención del certificado del Uso de Suelo se requieren los siguientes requisitos:

1. Solicitud de trámite, especie valorada de uso de suelo, tasa de inspección.
2. Copia a color de cédula de ciudadanía, RUC - SRI y certificado de votación del propietario o dueño del local.
3. Copia de carta de pago actual – contrato de arrendamiento.
4. Certificado del departamento ambiental municipal.
5. Certificado del cuerpo de bomberos.
6. Certificado de Ministerio de Salud Pública (para el personal que atiende el local).
7. Certificado del ARCSA: Agencia Nacional De Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria del local (a quien lo amerite).

ESPECIFICACIONES

LOCAL DE VENTA DE CARNES, SALCHICHERÍAS, POLLOS.

1. Estructura: área mínima de 15 mts2
2. Área de atención al público 1.20cm frontal (desde la puerta al mostrador).
3. Piso liso-lavable.

4. Servicios sanitarios para el personal interno y aislado de la zona de preparación, baño con lavamanos.
5. Punto de agua.
6. Instalación sanitaria empotrada.
7. Instalaciones eléctricas empotradas.
8. Paredes lisas – lavables – color claras.
9. Puerta metálica – enrollable.
10. Ventilación natural.

EQUIPOS

1. Mostrador – vitrinas refrigeradas, para atención al público.
2. Sierra cortadora para hueso y carne.
3. Refrigerador – congelador industrial de almacenamiento.
4. Mostrador - ganchos de exhibición de acero inoxidable.
5. Manejo de residuos, tacho de depósito de desechos orgánicos y de bioseguridad.
6. Rótulo – publicidad – frontal
7. Ventilación natural.

GLOSARIO

VÍA PÚBLICA. - Se consideran como vía pública; las calles, avenidas, pasajes, portales, aceras, y demás vías de circulación en las zonas urbanas; así como: los caminos y carreteras rurales que comuniquen a la población del cantón Salitre, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura, de dominio común y público, necesario para la circulación de peatones, conductores y vehículos.

ESPACIOS PÚBLICOS. - Se consideran como espacios públicos: Los parterres, parques, plazas, jardines abiertos, y otros espacios destinados a la recreación, ornato público o promoción turística.

CORREDOR TURÍSTICO.- Son las vías de conexión entre las zonas, las áreas, los complejos, los centros, los conjuntos, los atractivos turísticos, los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, que funcionan como el elemento estructurador del espacio turístico. Sirve como espacio de desplazamiento para corrientes turísticas. Ejemplo: Carreteras o caminos.

CORREDOR COMERCIAL.- Se entiende por corredor comercial aquel espacio geográfico, cuya actividad económica preponderante es el comercio, desarrollado predio a predio en zonas de la ciudad o sectores.

ZONA RESIDENCIAL.- dícese del barrio o conjunto de calles de una ciudad que está destinada únicamente a viviendas, especialmente lujosas.

HIPERMERCADO.- Es un local comercial que ofrece productos de consumo tales como alimentos, bebidas, productos de higiene, limpieza, ropa y electrodomésticos. Ofrecen servicios adicionales como farmacia, restaurant, bar, cuidado de niños, panadería

dentro del mismo local

MERCADO.- Es un lugar público el cual se suele encontrar en zonas abiertas o un poco al aire libre, en él se vende alimentos o productos de la primera necesidad de los individuos.

SUPERMERCADO.- Se denomina supermercado a aquel establecimiento que tiene como principal finalidad acercar a los consumidores una importante variedad de productos de diversas marcas, precios y estilos. A diferencia de lo que sucede con gran parte de los negocios, un supermercado se caracteriza por exponer estos Productos al alcance de los consumidores, quienes recurren al sistema de autoservicio y abonan la cantidad de ítems elegidos al final en la zona de cajas.

COMISARIATOS.- Son sencillamente centros de distribución de alimentos para industrias que consumen generalmente lo mismo, esto es, integran toda la línea de productos alimentarios que requiere un negocio, restaurante o industria para distribuirla a su vez a todas sus unidades o puntos de venta. Tiendas Industriales Asociadas Tía S.A. (Tía SA) es una empresa multinacional sur-americana de distribución de origen Colombiano. Sus sedes administrativas.

TIENDAS DE DESCUENTOS.- En distribución, el canal descuento es una fórmula comercial de productos de alimentación y droguería caracterizada por: un surtido limitado, la apuesta por la marca de distribuidor, una política constante de bajos precios y, sobre todo, un control sistemático de los costes.

TIENDA DE COMESTIBLES.- Es un lugar divertido y emocionante donde se puede conseguir una gran cantidad de alimentos deliciosos. Asegúrese de revisar las etiquetas antes de elegir, con ellas se puede aprender todo acerca de lo que se va a comer.

TIENDAS DE ABARROTES.- Son aquellos negocios pequeños y medianos que ofrecen productos de uso cotidiano, ya sean víveres, artículos de limpieza, bebidas alcohólicas y toda clase de mercancías de ese tipo.

- Productos que debe tener tu tienda de abarrotes
- Abarrotes. Aceites comestibles. Aderezos. ...
- Enlatados. Aceitunas. Champiñones enteros/rebanados. ...
- Lácteos. Leche condensada/evaporada. Yogur. ...
- Botanas. Papas. Palomitas. ...
- Confitería. Caramelos. Dulces enchilados. ...
- Harinas. Tortillas de harina/maíz. Galletas dulces/saladas. ...
- Frutas y verduras. Aguacate. Ajo. ...
- Bebidas. Agua mineral/natural/saborizada.

MINIMARKET.- Son negocios dedicados a la venta de

productos de consumo inmediato, ubicados regularmente en las cercanías a zonas residenciales o ejecutivas. Una característica principal es que el cliente entra al negocio en modalidad de autoservicio.

CARNICERÍA.- Es un establecimiento donde se comercializan diferentes tipos de carnes destinadas al consumo humano. Generalmente en la carnicería se realizan tareas de procesado finales tales como el despiece y picado de las carnes. El equipamiento mínimo de una carnicería consta de un refrigerador industrial, un soporte para el despiece, un conjunto de cuchillos y un mostrador refrigerado. Las personas que realizan dichas tareas en las carnicerías reciben el nombre de carnicero.

CARNICERÍAS-SALCHICHERÍAS.- Lo mismo que el anterior pero con obrador para elaboración de preparados de carne (frescos, crudos-adobados, etc.) y embutidos de sangre entre los que se consideran las morcillas y la butifarra negra. También incluye la salazón de tocino.

Dentro del texto descrito es necesario incluir además lo siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Respecto a la zona 5 designada como Corredor- Comercial Turístico, por esta vez se aplicara la ordenanza con las debidas reformas en los sectores:

NORTE: Calle 24 de Mayo, Calle Padre Aguirre, calle Eugenio Espejo desde la calle Francisco Iñiguez, hasta la calle malecón Bocana.

SUR: Calle Ángel María Cepeda, calle Piedrahita, calle García Moreno desde Francisco Iñiguez al Malecón de la Bocana.

ESTE: Calle Malecón Bocana- desde la calle Eugenio Espejo hasta la García Moreno.

OESTE: Calle Francisco Iñiguez desde la calle 24 de Mayo hasta la calle Cepeda; y el resto de las calles se lo hará posteriormente cuando exista desarrollo comercial en dichos sectores.

SEGUNDA. En el caso de que se instalen nuevos negocios de venta de pollos, carnes, embutidos, vegetales, legumbres, etc. en los sectores comprendido:

NORTE: Calle Abdón Calderón, Calle Bolívar desde Calle Ramón Mosquera hasta Francisco Iñiguez.

SUR: Calle Ángel María Cepeda desde Calle Ramón Mosquera hasta Calle Francisco Iñiguez.

ESTE: Calle Francisco Iñiguez desde calle 24 de Mayo hasta calle Ángel María Cepeda.

OESTE: Calle Ramón Mosquera desde Calle Abdón Calderón hasta Ángel María Cepeda, en los locales comerciales que se encuentran circunscriptos a las mencionadas calles, por esta vez se aplicará la norma establecida en el art. 49 de la ordenanza respecto

a los requisitos previa a la obtención del Permiso de uso de Suelo y la Patente Comercial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Respecto a las sanciones por el incumplimiento de la presente Reforma de Ordenanza, los locales comerciales que desarrollen sus actividades en las zonas establecidas en el art. 49 y 32 respectivamente, y se aplicara de manera estricta de acuerdo a lo que determinan la Ordenanza 006-2016.

SEGUNDA: Quienes ejerzan las actividades comerciales detalladas en las zonas establecidas en el art. 49 de la presente reforma, se sujetaran de manera específica a su permiso de Patente y de Uso de Suelo emitido en la Dirección de Ordenamiento Territorial vigente, impidiendo con esto que puedan ejercer otro tipo de actividad

Comercial en dichas zonas sino constan en los respectivos permisos; en incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo que establece la Ordenanza 006-2016, de la ocupación de la vía pública vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente Ordenanza estará supeditada a normar el régimen de zonificación, uso y ocupación del suelo en el Territorio Cantonal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Veinte días del mes de junio del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SALITRE”.” fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones de concejo extraordinarias distintas, la primera celebrada el 17 de junio del 2020, y la segunda el 20 de junio del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 23 de junio del 2020.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinte, a las 11h20, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SALITRE**., y ordeno su **PROMULGACIÓN**.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SALITRE**”. el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.

GADMS – 007- 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias., las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución

determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: “el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: “el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GADs se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos

autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente: La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, , determina “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: “Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente

organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: “Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: “Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)”;

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular

y Solidario” por “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;

Que, mediante resolución Nro. CIST-002-2019, del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, resolvió: Artículo 1 Aprobar el reglamento para la organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites. Artículo 2 emitir el dictamen favorable para la creación del trámite del Instituto nacional de Economía Popular y Solidaria denominado “Acreditación en el cumplimiento de los principios de la economía popular y solidaria”, por haber cumplido con todos los requisitos estipulados.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SALITRE GADMS-007-2019, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 19 de Septiembre del 2019, y la segunda el 23 de Septiembre del 2019, debidamente Publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 356 del 17 de febrero del 2020.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIAS Y LA FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SALITRE.

Capítulo I

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Salitre, y buscan realizar actividades econó-

micas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 2. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre y con las otras formas de organización económica.
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Salitre a partir de fomentar espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros.
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Salitre, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria; Facilidades de pago de tasas, permisos patentes fundamentalmente.
- d) Establecer el marco jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria; y,
- e) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza;

Artículo 3. Principios.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuos;
- c) la promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) Equidad social;
- f) Equidad de género
- g) Respeto a la identidad cultural y prácticas

ancestrales;

- h) Promoción de la soberanía alimentaria;
- i) La autogestión entendida como corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- k) La no discriminación;
- l) El modelo de gestión participativo y democrático en todo proceso;
- m) La responsabilidad Social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo o fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, y;
- p) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental;

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 4. Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. **Sectores Comunitarios.-** Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
2. **Sectores Asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.
3. **Sectores Cooperativistas.-** Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satis-

facen sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

4. **Unidades Económicas Populares.**- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

Artículo 5. Organización de los sectores de la economía popular solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 6. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- b) Exhibir sus permisos y las autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en permisos y autorizaciones;
- d) Mantener rigurosa higiene en el área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos se expendan;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;

f) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;

g) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del Cantón Salitre; y,

h) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III FOMENTO A LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SALITRE

Artículo 7. Órgano administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Salitre, será Dirección de Desarrollo Social Cultural y de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre definirá la estructura administrativa según la realidad local que será determinada por los recursos financieros existentes para mantener la operatividad de la unidad, el personal técnico existente y por los programas o proyectos que se van a implementar.

Artículo 8.- Órgano de gestión.- La implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la unidad administrativa o responsable del fomento de las actividades productivas, especialmente agropecuarias.

Esta entidad será responsable además de la implementación de las ferias inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad coordinadora, en todo lo referente a la realización de los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderará la coordinación que al respecto se ejecute con la entidad nacional competente en contratación pública, de todos los procesos de contratación municipal de ferias inclusivas realizadas a través de todas las herramientas o métodos establecidos para el efecto.

Artículo 9. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, las siguientes:

1. Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y

solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

2. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Municipio, mediante fortalecimiento institucional;

3. Según estudios específicos se procederá a definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;

4. Tomar medidas para el aprestamiento y sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados;

5. Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;

6. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;

7. Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales;

8. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;

9. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo;

10. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública;

11. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas,

convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, racionales o internaciones, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria;

12. Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

13. Desarrollar la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos en beneficio del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y,

14. Estructurar el fortalecimiento y la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes.

Artículo 10. Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la ejecución de proyectos del sector de la economía popular y solidaria. mediante asociaciones, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

La Unidad Administrativa Municipal responsable del sector de la productividad y competitividad, coordinará con el sector de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario; y, coordinará con las organizaciones estatales, para el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 11. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

CAPITULO IV

POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCE-

SOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.

Artículo 12. Contratación Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y debidamente registradas en el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS).

Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta. Así como, deberán mantener un registro actualizado de las compras públicas a la economía popular y solidaria, para efectos de medición y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para la realización de todas estas ferias y actividades se implementarán acciones afirmativas que permitan la utilización de los espacios públicos municipales

Artículo 13.- Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas o Catálogo Dinámico Inclusivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, priorizará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en la contratación de los siguientes productos: Textiles y prendas de

trabajo;

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería;
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;
- h) Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;
- i) Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales).
- m) Servicios de mecánica y vulcanización;
- n) Productos agropecuarios; y,
- o) Otros que se defina por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación.

Las entidades y empresas municipales destinarán en conjunto, al menos el 5% de su presupuesto anual de contrataciones para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, hasta llegar al 10%.

Para el cumplimiento de esta disposición, las entidades municipales podrán considerar el porcentaje de participación de actores de la Economía Popular y Solidaria en otros regímenes de contratación pública.

En el marco de este proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará los rubros que podrán contratarse a través de este sistema; y la unidad administrativa municipal encargada del fomento productivo reportarán periódicamente al Concejo Municipal el cumplimiento de la presente disposición. En igual sentido, la unidad administrativa o responsable del sector de la productividad y competitividad prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertene-

cientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, conforme manda la ley.

Las entidades municipales podrán incluir especificaciones con respecto a la subcontratación del contratista a actores de economía popular y solidaria; en los términos de referencia, bases contractuales y determinaciones técnicas en cualquier tipo de contratación de bienes a servicio o en cualquier tipo de procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El porcentaje dispuesto en esta Ordenanza, para el caso de este tipo de subcontrataciones, deberá estar acreditada y se incluirá al total la contratación directa en el presupuesto global de la Municipalidad.

Artículo 14.- Localidad.- En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Economía Popular y Solidaria y que pertenezcan a la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pudiendo especificar las jurisdicciones de las administraciones de esta Municipalidad y las parroquias rurales pertenecientes a este municipio.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales que se encuentren dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos municipales de ferias inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, como medida de fomento al desarrollo productivo del municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano administrativo rector solicitará al Instituto Nacional de Economía Popular se remita del Registro Único de los Actores de la Economía Popular y Solidaria, en el plazo perentorio de 90 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza, la Secretaría encargada de la planificación, y la Administración General, deberán destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Unidad administrativa o responsable del fomento de las actividades productivas (órgano de gestión).

SEGUNDA.- Se coordinará con el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y el Órgano de Control la ejecución de procesos de capacitación y articulación necesaria para la implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Trece días del mes de agosto del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIAS Y LA FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 06 de Agosto del 2020, y la segunda el 13 de Agosto del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 17 de Agosto del 2020.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil veinte, a las 11h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y

FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIAS Y LA FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.-

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIAS Y LA FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN SALITRE, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. LO CERTIFICO.-

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE

GADMS-008-2020

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir

su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.”

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia

médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que el Art. 14 de la Ley del Anciano establece que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. (R.O. No. 439-24-X-2001).

Que, el Art. 15 de la Ley del Anciano manifiesta que “Las personas mayores de 65 años, gozarán la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano. (R.O. No. 439-24-X-2001).

Se exonera el 50% del valor del consumo que cause el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de éstos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los

fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. (Registro Oficial No. 231 de 12 de Diciembre del 2003).

Que, la ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en dos sesiones diferentes; la primera, en sesiones ordinarias de fecha 26 de enero del 2017; y, la segunda en sesión extraordinaria de fecha dos de febrero del 2017, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas, publicada en el Registro oficial mediante Edición Especial N. 15 de 20 de junio del 2017.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR
Y REGULACIONES DE TARIFAS E IMPUESTOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN
SALITRE**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1.- **Ámbito.-** Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 2.- **Beneficiarios.-** Son beneficiarias de la presente ordenanza las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

Art. 3.- **Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamenta-

les de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;

c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;

d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;

e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,

f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 4.- **Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, se regirán por los siguientes principios:

a. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;

c. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

d. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con

el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

e. **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

f. **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

i. **Vejez como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

j. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,

k. **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las

personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

a. Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

c. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;

d. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;

e. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;

f. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

g. Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;

h. Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el I. Municipio de para brindar una mejor calidad de atención.

i. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;

j. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimenta-

ción adecuada en pro de una buena calidad de vida.

k. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,

l. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).

m. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.

n. Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.

o. Impulsar la constitución de la (Casa del Adulto Mayor) dentro del Cantón...

p. Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales

Art. 6.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;

b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;

d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;

e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;

f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;

h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;

i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,

j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 7.- Deberes de la Familia.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;

b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;

c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;

d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;

e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;

f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;

h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;

i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;

j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;

k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.

l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,

m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 8.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;

b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;

c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;

d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas

públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;

e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;

f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;

g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;

h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,

j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 9.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 10.- Derecho a descuentos y exoneraciones Municipales.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impues-

tos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal sino que solo bastara con presentar su cedula de ciudadanía o documento legal de identidad. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gad Municipal de Salitre, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, las siguientes exoneraciones:

a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;

b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el Dispensario Médico, Clínica u Hospital Municipal;

c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad;

d) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales.

e) Además toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, quiera beneficiarse de la exoneración de los impuestos municipales, tal como lo establece el art.37, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador y el art.

13 y 14 de la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, deberán presentar los siguientes documentos:

1) Cedula de ciudadanía;

2) Solicitud de Tramite solicitando el ingreso del trámite respectivo;

3) Las copias de pago del impuesto predial correspondiente al último ejercicio económico.

f. Dirección Administrativa de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Salitre Empresa-Pública " (EMAPAS-EP).- Sera la encargada de verificar los datos del solicitante, en caso de negativa, la Dirección Administrativa de EMAPAS-EP, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

g. Cada año la persona adulta mayor beneficiada de la exoneración de los impuestos municipales contenidos en la presente ordenanza, deberá

presentarse con su cedula de identidad antes del 31 de diciembre de cada año, para demostrar supervivencia, si no pudiere acudir a la Municipalidad podrá enviar a un representante que justifique su supervivencia a través de cualquier media legal (Declaración Juramentada notariada, Solicitud notariada, Certificado del Registro Civil, etc.).

Art. 11.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.- Sera la encargada de verificar los datos de la persona solicitante y revisara dentro de sus archivos si no se encuentra adeudando por ningún concepto a la Institución, pues de ser este el caso no se procederá a las exoneraciones hasta que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y de implementar esta exoneración de manera inmediata.

Art. 12.- Planillas de Consumo de Agua Potable.- Siendo la empresa de agua potable (EMAPAS-EP), una empresa pública se la incorpora en la presente ordenanza para que los adultos mayores accedan a la rebaja del 50% del consumo mensual hasta los 20 metros cúbicos y para una sola propiedad en la cual resida, tal como lo establece la constitución de la República del Ecuador en su art. 37, numeral 4), en concordancia con el art.15, inciso 3), de la Codificación de la Ley del Anciano. Si el consumo excede a los límites antes mencionados, pagaran las tarifas normales.

Art. 13.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Salitre, tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 14.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Salitre y al disfrute de los bienes producto

de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través de la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Gestión Internacional, adoptara medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, se impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 15.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, dentro del ámbito de sus competencias, a través del Departamento de Deportes, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 16.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 17.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado, promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos

y recreativos.

Art. 18.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Municipal de Salitre, promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 19.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Municipal de Salitre, adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 20.- Deber jurídico de denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Salitre, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 21.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, re-

forzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 22.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores y la publicidad visible del descuento del 50% en las tarifas de transporte para este grupo prioritario. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano.

Art. 23.- Ciudades accesibles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 24.- Institucionalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, delega a Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Gestión Internacional la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas

públicas cantonales en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.

CAPÍTULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 25.- De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 26.- Del seguimiento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 27.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 28.- De la Asignación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcen-

taje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras leyes de la materia.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los seis días del mes de agosto del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACIONES DE TARIFFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE; fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones distintas ordinarias y extraordinaria respectivamente, la primera celebrada el 23 de julio del 2020, y la segunda el 06 de agosto del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 10 de agosto del 2020.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinte, a las 14h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACIONES DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN.-**

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACIONES DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE**, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles
ALCALDE

Sra. Jessica Maricela Palma Varas
VICEALCALDE

CONCEJALES

Sra. Sra. Verónica Mirian Contreras Mora
Sr. Luper Leandro Acebo Patiño
Sr. Levi Agapito Jiménez Silva

Lcda. Gina Mirella Yagual Wong
Sr. José Vicente Rendón Bajaña
Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez

Ab. Patricio Coello Bajaña
SECRETARIO

Ab. Cesar Medrano
PROCURADOR SÍNDICO